

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 23 DE JULIO DE 1959

Nº 13.888

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 268 de 30 de junio de 1958, por el cual se establece la Tarifa Aérea de Encomiendas Postales de Segunda Clase.
Resolución Nº 35 de 17 de noviembre de 1958, por la cual se reconoce personería jurídica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 42 de 25 de marzo de 1959, por el cual se reglamenta la expedición de unos bonos nacionales.

Sección Primera

Resoluciones Nos. 66, 67, 68, y 69 de 5 de enero de 1956, por las cuales se conceden unas exoneraciones de impuestos de importación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 485 de 8, 486 y 487 de 11 de agosto de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 877 y 878 de 22 de noviembre de 1956, por los cuales se declaran insubsistentes unos nombramientos.
Decreto Nº 879 de 22 de noviembre de 1956, por el cual se prorroga un nombramiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 491 de 11 de mayo de 1956, por el cual se corrige un decreto.

Decreto Nº 492 de 11 de mayo de 1956, por el cual se crea un cargo.

Decreto Nº 493 de 11 de mayo de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ESTABLECESE LA TARIFA AEREA PARA EL SERVICIO DE SEGUNDA CLASE

DECRETO NUMERO 268

(DE 30 DE JUNIO DE 1958)

por medio del cual se establece la tarifa aérea para el servicio de Segunda Clase AO y de Encomiendas Postales, para Europa, Asia, El Medio Oriente, África y Oceanía.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que en el Artículo 48 del Convenio y Acuerdos de la Unión Postal Universal de Bruselas de 1952, se definen las clases de correspondencias que puede enviarse por correo, señalándose la de Segunda Clase AO entre sus diferentes categorías.

2º Que en el Acuerdo concerniente a Encomiendas Postales, del Convenio de la Unión Postal Universal de Bruselas de 1952, en el Artículo 12, se establece la tarifa y el procedimiento a seguir para el intercambio por vía aérea de encomiendas postales.

3º Que siendo como es, la tarifa de Segunda Clase y de Encomiendas Postales más baja que la de primera, es necesario poner a disposición del público usuario del servicio postal, ese servicio con tarifa reducida para los objetos de correspondencia señaladas en estas categorías.

4º Que el volumen de correspondencia de Segunda Clase y de Encomiendas Postales por vía aérea, para los lugares mencionados en este decreto, ha crecido enormemente habiendo la necesidad de ofrecer una tarifa de transporte uniforme sobre la base del peso y la distancia.

DECRETA:

Artículo Primero: Se entiende por correspondencia de Segunda Clase AO, los siguientes objetos:

Impresos, muestras de mercaderías, papeles de negocios, pequeños paquetes, impresiones en relieve para uso de los ciegos y paquetes postales.

Artículo Segundo: Se consideran como impresos los diarios y periódicos, las revistas de interés general o destinadas con fines de propaganda; los catálogos, circulares, listas de precios, libros encuadernados o a la rústica, folletos, música impresa, pruebas de imprenta con los manuscritos, a que se refiere o sin ellos, los grabados, planos, cartas geográficas, almanaques y pergaminos.

Artículo Tercero: Se consideran como muestras de mercadería todos los objetos que, carentes de valor en venta, tengan por fin servir de modelo de especies o de artículos determinados similares.

Artículo Cuarto: Se consideran papeles de negocio las piezas de procedimiento, las actas de cualquier clase expedidas por funcionarios, las guías de tránsito, facturas, partituras u hojas de música y los expedientes judiciales.

Artículo Quinto: Se consideran paquetes postales los que contienen mercancías, siempre que no sean de aquella categoría que por su naturaleza están incluidas en otras clases.

Artículo Sexto: Se consideran pequeños paquetes, aquellos envíos destinados en el servicio internacional, para remitir pequeñas cantidades de mercancías, no pudiendo éstas excederse de 1 kilogramo de peso. Estos objetos deben llevar claramente expresados el número y dirección del remitente en la fórmula C-1, sobre declaración de aduana.

Artículo Séptimo: Los envíos tales como, muestras de mercadería, paquetes postales y pequeños paquetes, irán invariablemente identificados en la parte superior de los mismos con una etiqueta C-1 de aduana que dirá "puede ser abierto de oficio".

Artículo Octavo: El peso límite de los objetos de correspondencia de Segunda Clase AO, y de Encomiendas Postales, será el siguiente:

Muestras de mercadería 500 gramos; papeles de negocios e impresos 2 kilogramos; pequeños paquetes 1 kilogramo; impresos en relieve para uso de los ciegos hasta 2 kilogramos y encomiendas postales hasta 10 kilogramos.

Artículo Noveno: Los papeles de negocios, los impresos, las impresiones en relieve para uso

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

JUAN DE LA C. TUÑON

ADMINISTRACION

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)

Teléfono 2-3271

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.50

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADONúmero suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

de los ciegos, las muestras de mercadería y los pequeños paquetes, deberán ser acondicionados de manera que puedan ser fácilmente examinados su contenido; no podrá llevar ninguna anotación, *ni contener documentos que tengan carácter de correspondencia actual y personal*; las muestras de mercadería no podrán tener ningún objeto que tenga valor comercial; el servicio de pequeños paquetes queda establecido en la forma reglamentaria.

Artículo Décimo: Para los efectos de la remuneración a las Compañías Aéreas, y para la tramitación relativa a los países con los cuales se establece el servicio de encomiendas postales aéreas, se procederá conforme a lo que dispone el Acuerdo concerniente a paquetes postales, del Convenio de la Unión Postal Universal, aprobado en Bruselas en el año 1952.

Artículo Undécimo: El correo percibirá por el envío de los objetos antes mencionados la siguiente tarifa:

PAISES	Primeras 8 onzas	Por cada 4 onzas adicionales
Abysinia (Ethiopia y Eritrea)	B/. 2.00	B/. 0.60
Afganistan (no hay servicio)	—	—
África del Sur	2.15	0.90
Albania (no hay servicio)	—	—
Alemania	1.35	0.45
Arabia Saudita	2.25	0.60
Argelia	1.80	0.45
Australia	3.00	0.95
Austria	1.50	0.45
Bélgica	1.30	0.40
Birmania	3.15	0.95
Bielorusia (no hay servicio)	—	—
Bulgaria	2.00	0.35
Cambodia	3.25	0.90
Ceylán	2.85	0.80
Congo Belga (no hay servicio)	—	—
Corea	—	—
Checoslovaquia	1.45	0.45
China (no hay servicio)	—	—
Dinamarca	1.35	0.45
Egipto	1.80	0.55
España	2.05	0.40
Filipinas	2.00	0.75
Francia (Alsacia y Lorena)	1.40	0.40

PAISES

Primeras
8 onzasPor cada 4
onzas
adicionales

Finlandia	1.50	0.50
Gran Bretaña	1.10	0.45
Grecia	1.55	0.55
Gibraltar	1.70	0.45
Guayana Francesa	0.85	0.25
Hawái U. S. A.	—	—
Hong Kong	1.85	0.75
Hungría	1.50	0.45
India	2.45	0.85
Indonesia (no hay servicio)	—	—
Irak	1.90	0.55
Iram (Persia)	1.90	0.55
Irlanda	1.00	0.40
Islandia (no hay servicio)	—	—
Israel	1.80	0.60
Italia	1.70	0.45
Japón	2.25	0.90
Jordania	1.85	0.55
Laos	3.40	0.85
Líbano	1.85	0.50
Liberia (no hay servicio)	—	—
Libya	1.50	0.45
Luxemburgo	1.25	0.45
Macao (no hay servicio)	—	—
Marruecos (no hay servicio)	—	—
Mónaco (Tarifa para Francia)	—	—
Nepal	3.10	0.95
Noruega	1.55	0.45
Nueva Zelanda	2.25	0.90
Pakistán	2.50	0.90
Países Bajos	1.20	0.40
Polonia (no hay servicio)	—	—
Portugal (África Oriental y Occidental Portuguesa)	1.25	0.35
Rumania (no hay servicio)	—	—
Rusia (no hay servicio)	—	—
Siria	1.80	0.50
Sudán	2.25	0.60
Suecia	1.40	0.45
Suiza	1.20	0.45
Somalia Italiana (no hay servicio)	—	—
Tailandia	3.10	0.80
Túnez	1.50	0.40
Turquía	2.00	0.40
Ucrania (no hay servicio)	—	—
Vaticano (ver Italia)	—	—
Vietnam	3.90	0.90
Yemen (no hay servicio)	—	—
Yugoslavia	1.45	0.45

Artículo Duodécimo: Este Decreto comenzará a regir, tan pronto la Dirección General de Correos y Telégrafos haga los arreglos respectivos con los países con los cuales se inaugura este servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA**RESOLUCION NUMERO 34**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 34.—Panamá, 31 de octubre de 1958.

El señor Hildebrando A. Luna R., panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 7-3, en su condición de Presidente de la organización denominada "Alianza de Educadores Nacionales", ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que se reconozca como persona jurídica a la mencionada organización y se aprueben sus estatutos.

Acompaña a su petición, los siguientes documentos:

- 1) Copia auténtica del Acta de Fundación.
- 2) Copia de los Estatutos.
- 3) Copia del Acta de la Sesión en que se aprobaron los Estatutos.
- 4) Lista de los Socios hasta el presente.

Debidamente examinada la documentación presentada, se ha podido constatar que los fines que persigue la entidad peticionaria tienden al estudio, mejoramiento, y superación de las normas que prevalecen en la educación nacional; y pugnar en todo momento en la defensa de los intereses y derechos de sus miembros.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la organización denominada "Alianza de Educadores Nacionales", fundada en la ciudad de Panamá el miércoles 22 de octubre de 1958 y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido con base en esta Resolución, que la organización "Alianza de Educadores Nacionales", no podrá dedicarse a otra clase de actividades que no sean las que específicamente establecen sus estatutos.

Toda reforma de los estatutos, necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos legales, tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 35.—Panamá, 17 de noviembre de 1958.

El señor Rolando Mundo, panameño, mayor de edad, vecino de La Chorrera, en su condición de Presidente, ha solicitado al Órgano Ejecutivo

por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que se reconozca como persona jurídica y apruebe los estatutos de la Institución denominada "Club de Leones de La Chorrera".

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

a) Copia del Acta de Fundación, inclusive la aprobación de los estatutos.

b) Copia del acta de la sesión en la que tomaron posesión de sus cargos los miembros directivos; y

c) Lista de los miembros que la integran.

Examinada la documentación presentada se ha podido constatar que la sociedad peticionaria se regirá por los objetivos básicos que norman al Leonismo Internacional, preceptos éstos que tienden a formentar la buena amistad y promover estrechos lazos de cooperación entre todos sus miembros; y como esto no pugna con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la entidad denominada "Club de Leones de La Chorrera", fundada en el lugar del mismo nombre, el día 16 de noviembre de 1946, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Toda reforma de los estatutos necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**REGLAMENTASE LA EMISION Y VENTA DE UNA EMISION DE BONOS****DECRETO NUMERO 42**

(DE 25 DE MARZO DE 1959)

por el cual se reglamenta la expedición y venta de la emisión de bonos nacionales autorizados por la Ley 14 de 1959.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad especial que le concede el Artículo 3º de la Ley 14 de 26 de enero de 1959,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase la emisión y venta de una serie de bonos del Estado hasta por la suma de B/. 750.000.00 (setecientos cincuenta mil balboas), con el nombre de "Bonos Escuelas Públicas Serie B, 1959-1979", por un plazo de 20 años y a un interés de 6% (seis por ciento) anual pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Estos bonos se harán en denominaciones de B/. 10.00, B/. 20.00, B/. 50.00, B/. 100.00, B/. 500.00, B/. 1.000.00, B/. 5.000.00,

y B/. 10,000.00, y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Viceministro de Hacienda y Tesoro conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3º Estos bonos se utilizarán, exclusivamente, en la compra de las dos fincas que se indican en el Artículo 1º de la Ley 14 de 1959; y con la venta de la parte correspondiente de dichos bonos se pagarán las obras de terminación del Gimnasio del Centro Educativo José A. Remón Cantera.

Artículo 4º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, los cuales se harán efectivos por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de 20 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiera sido acordada de conformidad con este Artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, el Organo Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organo Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el Artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los Artículos 4º, 5º y 6º el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9º Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Comuníquese y publíquese.

(Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO Eleta A.

CONCEDENSE EXONERACIONES DE IMPUESTOS DE IMPORTACION

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 66. — Panamá, 5 de enero de 1956.

El señor Alejandro de la Guardia Jr., Director General de la Caja de Seguro Social, en nota N° 6.284 M y C, de 7 de diciembre de 1955, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de impuestos de importación sobre 1 bulto que contiene terramicina ungüento tópico por un valor de B/210.00; dicha mercancía se encuentra en la Zona Libre de Colón, en la Casa Pfizer Corp., a la consignación de la Caja de Seguro Social de Panamá y para uso del Departamento de Farmacia (O/C N° 1162 D.F.) según consta en la Factura Comercial N° 1231-1.

Dicha solicitud se basa en el artículo 64 del Decreto Ley N° 14 de 27 de agosto de 1954.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Alejandro de la Guardia Jr., Director General de la Caja de Seguro Social, la exoneración de impuestos de importación sobre 1 bulto que contiene terramicina ungüento tópico, con base en las explicaciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 67. — Panamá, 5 de enero de 1956.

El señor Alejandro de la Guardia Jr., Director General de la Caja de Seguro Social, en nota N° 6.100 M y C, de 26 de noviembre de 1955, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de impuestos de importación sobre 3 bultos que contienen productos medicinales por un valor de B/208.50; dicha mercancía fue embarcada en Nueva York, en el vapor Cristóbal, por los señores Cyanamid Inter-American a la consignación de la Caja de Seguro Social de Panamá y para uso del Depósito de Farmacia (O/C N° 974 D.F.) según consta en la Factura Consular N° A-139952.

Dicha solicitud se basa en el artículo 64 del Decreto Ley N° 14 de 27 de agosto de 1954.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Alejandro de la Guardia Jr., Director General de la Caja de Seguro Social, la exoneración de impuestos de importación sobre 3 bultos que contienen productos medicinales, con base en las explicaciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 68. — Panamá, 5 de enero de 1956.

El señor Alejandro de la Guardia Jr., Director General de la Caja de Seguro Social, en nota N° 6.097 M y C, de 26 de noviembre de 1955, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de impuestos de importación sobre 2 bultos que contienen cápsulas medicinales por un valor de B/1,529.50; dicha mercancía fue embarcada en Nueva York en el vapor Esparta por los señores Arlington Funk International Corporation a la consignación de la Caja de Seguro Social de Panamá y para uso del Departamento de Farmacia (O/C N° 883 D.F.) según consta en la Factura Consular N° A-139474.

Dicha solicitud se basa en el artículo 64 del Decreto Ley N° 14 de 27 de agosto de 1954.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Alejandro de la Guardia Jr., Director General de la Caja de Seguro Social, la exoneración de impuestos de importación sobre 2 bultos que contienen cápsulas medicinales, con base en las explicaciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 69. — Panamá, 5 de enero de 1956.

El señor Benjamín J. Birdsall, Director del Servicio Interamericano de Cooperación Agrícola en Panamá, en nota fechada el 7 de diciembre de 1955, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de impuestos de importación sobre 2 bultos que contienen bomba de irrigación para uso en la agricultura, por un valor vapor "Panamá", según Factura Consular N°

de B/2,418.00; dicho embarque llegó abordo del A-140284, Conocimiento de Embarque N° 24, enviado por la Henry R. Jahn & Son, Inc., procedente de Nueva York, Estados Unidos de América.

Dicha solicitud se basa en las disposiciones del Artículo XV del "Acuerdo sobre un programa de cooperación agrícola entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de Panamá", aprobado por el Decreto N° 356 del 18 de septiembre de 1952.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Benjamín J. Birdsall, Director del Servicio Interamericano de Cooperación Agrícola en Panamá, la exoneración de impuestos de importación sobre 2 bultos que contienen bomba de irrigación para uso en la agricultura, con base en las explicaciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 485

(DE 8 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se nombra en interinidad a un Profesor en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1° Que el Profesor Moisés Vásquez, conforme a la Organización de los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", inició labores el día 7 de mayo del presente año, como Profesor de Electricidad;

2° Que en el Decreto 289 de 9 de junio de 1956, que nombra los Profesores de los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios, no aparece el nombre del Profesor Vásquez, en virtud de que sería reintegrado a la cátedra regular diurna que había desempeñado;

3° Que la reintegración del Profesor Vásquez a la cátedra regular no se hizo hasta el 7 de julio;

4° Que el Profesor Vásquez continuó prestando sus servicios como Profesor Especial en los Cursos Nocturnos;

5° Que procede reconocer el pago de los servicios prestados por este Profesor durante el tiempo comprendido entre el 7 de mayo y el 7 de julio del presente año.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad, para servir cátedra especial en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", al Profesor Moisés Vásquez a partir del 7 de mayo hasta el 7 de julio del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 486

(DE 11 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se nombran Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nombrar Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, hasta finalizar el año escolar 1956-57, a las siguientes personas:

Leyla O. Anguizola, para la Escuela San Juan (San Lorenzo) en reemplazo de Rodrigo A. Anguizola, quien renunció.

Librada Alicia Cedeño, para la Escuela República Francesa, por aumento de matrícula.

Eliécer L. Patiño M., para la Escuela Alto Rabo de Gallo, en reemplazo de Nidia E. Díaz V., quien pasó a otra posición.

Artículo segundo: Nombrar Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Samuel Atencio, para la Escuela Puerto Armuelles N° 2, en reemplazo de María del C. Barragán de Matos, que tiene licencia por gravedad.

Biodelda Betty Sanjur B., para la Escuela El Portón (Bugaba), en reemplazo de Judith Ma. Ríos de Rovira, quien tiene licencia por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 487

(DE 11 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se nombran Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nombrar Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Humberto Polo, para la Escuela La Candelaria (Pesé), Provincia Escolar de Herrera, en reemplazo de Flor María Quinzada S., quien no se presentó.

Gladys Eneida Barsallo, para la Escuela El Real, Provincia Escolar de Darién, en reemplazo de Nelva E. Berrío, quien tiene licencia por gravedad.

Artículo segundo: Nombrar a Cristobalina Rojas A., Maestra de Enseñanza Primaria de

Cuarta Categoría en interinidad hasta finalizar el año escolar 1956-57, en la Escuela Altos de San Miguel, Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de Pablo Tuñón, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 877

(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Cruciano Franceschi, como Chofer de 2ª Categoría, al servicio de la División "C", Sección "C-4" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de noviembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 878

(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Decláranse insubsistentes los nombramientos de los siguientes empleados que prestan servicio en la División "A" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Sección "A-1":

Concepción Mendieta, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Sección "A-2":

Nemesio Padilla, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 30 de septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

PRORROGASE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 879

(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se prorroga un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Prorrógase el nombramiento del señor Blas A. Quintero, Peón de 6ª Categoría, al servicio de la División "B", Sección "B-2" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre del presente año, por un periodo de sesenta (60) días, y será cargado al artículo 863 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 491

(DE 11 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace una corrección en el Decreto Número 329 de 23 de marzo de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en el Dr. Mariano Lamela, como Médico Asistente de 1ª Categoría, por 6 meses, en la Unidad Sanitaria del Chorrillo, por medio de Decreto Número 329 de 23 de marzo de 1956, en el sentido de que debe ser: Médico Jefe de Sección, Asistente de 1ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de marzo de

1956 y se imputa al Artículo 1228 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ALBERTO A. BOYD.

CREASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 492

(DE 11 DE MAYO DE 1956)

por el cual se crea un cargo en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el siguiente cargo en el Hospital Santo Tomás:

1 Oficial de 4ª Categoría, B/. 90.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de mayo de 1956 y se imputa al Artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ALBERTO A. BOYD.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 493

(DE 11 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Nicolás A. Solano.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Augusto Gerbaud López, Médico Visitante Ad-honorem, en el Hospital Nicolás A. Solano.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de abril de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 64

(DE 3 DE JULIO DE 1959)

por el cual se vota un crédito extraordinario.

El Consejo Municipal de Chitré,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que es urgente la necesidad de reacondicionar y reparar el matadero, de este Distrito, a fin de garantizar a un máximo la salud de los asociados;
- 2) Que tal reacondicionamiento exige la compra de algún equipo como catalinas y bombas y el pago del material y la mano de obra para la construcción de otras piezas y equipo, cuyo valor asciende a la suma de setecientos treinta y tres balboas con sesenta céntimos (B/. 733.60).
- 3) Que la Junta Municipal de Salud Pública aportará para dicho fin la suma de trescientos treinta y tres balboas con sesenta céntimos (B/. 333.60), quedando un saldo de cuatrocientos balboas (B/. 400.00) el cual debe ser aportado por el Municipio; y
- 4) Que en el presupuesto de la actual vigencia no existe partida destinada al reacondicionamiento del Matadero Municipal,

ACUERDA:

- 1) Vótase un crédito extraordinario por la suma de cuatrocientos balboas (B/. 400.00) para cubrir la parte que corresponde al Municipio en el costo del reacondicionamiento del Matadero Municipal.
- 2) Autorízase al señor Alcalde del Distrito para que ordene la compra del equipo necesario para dicha obra y los trabajos de reacondicionamiento del Matadero.
- 3) Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal de Chitré, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente,

La Secretaria,

JOSE CARIDE JR.

Ida Elisa Correa.

Alcaldía del Distrito.—Chitré, seis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Aprobado:

Ejecútase y cúmplase.

El Alcalde,

MOISES RODRIGUEZ P.

El Secretario,

Moisés Quinzada Jr.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Thomas Albert Lindo, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

“Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintitres de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Thomas Albert Lindo, desde el día 31 de mayo de 1959, fecha de su defunción ocurrida en esta ciudad.

Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, su esposa sobreviviente, señora Jacqueline Fidanque de Lindo, y sus menores hijos que responden a los nombres de Roger Benjamin Lindo Fidanque, Andrés Albert Lindo Fidanque y Victoria Lindo Fidanque.

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fija y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo

a la liquidación del impuesto mortuario correspondiente. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Jorge A. Rodríguez B.—(fdo.) Eduardo Ferguson M., Secretario.”

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días, hoy veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

JORGE A. RODRIGUEZ B.

Eduardo Ferguson M.

L. 19028

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 269

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Fernando Armuelles, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino del Distrito de Soná, agricultor y con cédula de identidad personal número 47-26247, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno denominado “Las Delicias Número Uno”, baldío nacional, ubicado en el citado Distrito de Soná, de una superficie de cincuenta y ocho hectáreas con tres mil doscientos cincuenta metros cuadrados (58 Hect. 3.250 m2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno “Las Delicias” de Fernando Armuelles; Sur, terreno de Santiago González; Este, terrenos nacionales, y Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 28 de agosto de 1956.

El Gobernador de la Provincia,

JESUS A. BENAVIDES.

El Oficial de Tierras, Secretario Ad-Hoc,

Ciro M. Rosas.

L. 10666

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 270

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Fernando Armuelles, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino del Distrito de Soná, agricultor y con cédula de identidad personal número 47-26247, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno denominado “Las Delicias”, ubicado en el citado Distrito de Soná, de una superficie de cincuenta y una hectárea con mil doscientos cincuenta metros cuadrados (51 Hect. 1.250 m2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales; Sur, terreno “Las Delicias Número Uno”, de propiedad del señor Fernando Armuelles; Este, carretera central de Soná a Chiriquí y terrenos nacionales, y Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 28 de agosto de 1956.

El Gobernador de la Provincia,

JESUS A. BENAVIDES.

El Oficial de Tierras, Secretario Ad-Hoc,

Ciro M. Rosas.

L. 10667

(Tercera publicación)